ARMONIZACIÓN DE LAS HACIENDAS LOCALES CON LA POLÍTICA FISCAL

DECRETO EJECUTIVO No.64-92. Aprobado el 30 de Noviembre de 1992.

Publicado en La Gaceta No.230 de 1 de Diciembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

CONSIDERANDO:

I

Que para enfrentar la problemática económica del país, el Gobierno inició en 1991 el Programa de Estabilización Económica y Ajuste Estructural, el cual contempla, como una de sus acciones estratégicas, la de mejorar la eficiencia y competitividad del país, mediante la pronta remoción de los obstáculos impositivos, financieros, legales, comerciales y regulatorios a las actividades productivas, comerciales y de inversión.

II

Que en el marco de la anterior acción estratégica se contemplaba la uniformación gradual de impuestos a las importaciones; la reducción y simplificación de otros impuestos; y el aumento de la recaudación tributaria por la vía de menor evasión y crecimiento de la base impositiva.

III

Que con arreglo al Programa de Estabilización Económica y Ajuste Estructural, el Gobierno inició en junio de 1990 un Plan de Reforma Tributaria, cuyos objetivos son: reducir las altas tasas nominales de los tributos; eliminar el tratamiento diferenciado de los contribuyentes; simplificar el sistema tributario; y aumentar la base de contribuyentes.

IV

Que en función de los objetivos del Plan de Reforma Tributaria, el Gobierno, por medio del Ministerio de Finanzas, ha formulado y aplicado una política fiscal que permita desarrollar las medidas jurídico-administrativas que institucionalicen ese Plan de Reforma Tributaria.

V

Que las Haciendas Municipales han venido desarrollando sus atribuciones al margen de la política fiscal enmarcada en el Plan de Reforma Tributaria, que es componente del Plan de Estabilización Económica y Ajuste Estructural.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/10607

VI

Que corresponde al Poder Ejecutivo garantizar que el Gobierno y la administración municipal armonicen sus acciones y las adecuen a los intereses nacionales y el ordenamiento jurídico del país.

VII

Que las autoridades municipales, en el ejercicio de su autonomía, deben armonizar y adecuar sus acciones hacia la consecución de los objetivos que persigue la política fiscal dentro del Programa de Estabilización Económica y Ajuste Estructural.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO:

El siguiente Decreto de:

ARMONIZACIÓN DE LAS HACIENDAS LOCALES CON LA POLÍTICA FISCAL

Artículo 1.- Los Planes de Arbitrios y demás disposiciones que regulan los tributos de las Haciendas Locales, deberán armonizar sus tributos con el sistema tributario fiscal nacional, de conformidad con las políticas económicas y programas económico-sociales determinados por el Gobierno.

Artículo 2.- Los Concejos de las Haciendas Locales al formular y aprobar sus arbitrios, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 48 de la Ley de Municipios, deberán tomar en cuenta los planes y medidas de política fiscal dictadas por el Gobierno, a través del Ministerio de Finanzas, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto Ley No.1-90 del 25 de Abril de 1990 y Decreto No.32-90 del 25 de Julio de 1990 y los lineamientos, de política fiscal, entre otros, los siguientes:

1.- Tipos de gravamen bajos;

2.- Simplificación de tributos;

3.- Simplificación administrativa;

4.- Eliminación de la doble tributación;

5.- No utilización de los servicios públicos como base de la tributación municipal;

Fuente: http://www.leybook.com/doc/10607

6.- Eliminación de tributos acumulativos y en cascada;

7.- Incremento de la recaudación en función de la ampliación de la base de contribuyentes;

8.- Armonización de la tributación municipal con el resto de centroamérica;

9.- Eliminación gradual del requisito de solvencia;

10.- Descentralización de los tributos de naturaleza municipal;

11.- Centralización de los tributos de gran significación fiscal para la estabilidad económica;

12.- Desarrollo de catastros municipales operativos con servicio de valoración y normación centralizado;

13.- Eliminación gradual de la duplicidad de tributos a nivel fiscal y municipal que gravan la misma materia imponible;

14.- Coordinación administrativa en la gestión de recaudación, cobranza y fiscalización, entre la tributación nacional y municipal;

15.- Uniformidad a nivel nacional de todos los tributos municipales;

16.- Fijación del valor de las tasas por servicios municipales en función de sus costos reales y equiparación con las Haciendas Locales Centroamericanas;

17.- Régimen sancionatorio uniforme para todas las Haciendas Locales;

18.- Sujeción de la tributación municipal a los principios generales que se establezcan en un Código Tributario;

19.- Régimen simplificado para pequeños contribuyentes;

20.- Armonización del régimen de exenciones y exoneraciones con la tributación fiscal nacional.

Artículo 3.- Para garantizar la armonización de las Haciendas Locales con la política fiscal nacional, el Gobierno y las autoridades municipales deberán evaluar conjuntamente el actual régimen tributario de las

Haciendas Locales, a fin de que sus planes de arbitrios se ajusten a los principios generales de dicha política fiscal.

Artículo 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en

Fuente: http://www.leybook.com/doc/10607

cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y dos**.- VIOLETA BARRIOS DE CHAMORRO.- PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/10607